



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/09/08/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN CON JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y COMPETENCIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE AUXILIAR 441/2016 RELATIVO AL DIVERSO EXPEDIENTE R.A. 394/2016 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON RESIDENCIA EN PIEDRAS NEGRAS, EN EL JUICIO DE AMPARO 124/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5343/13, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo Octavo Transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual requirió al Servicio de Administración Tributaria el nombramiento de Ana Laura Flores Leija como Jefa de Departamento de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, por el periodo comprendido de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once (antecedente I de la resolución del quince de enero de dos mil catorce en el RDA 5343/13).
6. Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Servicio de Administración Tributaria, respondió al particular la imposibilidad para otorgar la información requerida, al encontrarse clasificada (antecedente II de la resolución del quince de enero de dos mil catorce en el RDA 5343/13).
7. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue entregada, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5343/13, turnándose al Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (antecedentes III y IV de la resolución del quince de enero de dos mil catorce en el RDA 5343/13).
8. Que el quince de enero de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5343/13, resolviendo revocar la clasificación realizada por el Servicio de Administración Tributaria, y le instruyó para el efecto de que se entregara al particular la versión pública del nombramiento solicitado.
9. Inconforme con la resolución de fecha quince de enero de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 5343/13, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Coahuila de Zaragoza, con el número 124/2014, mismo que fue resuelto el veintiocho de agosto de dos mil catorce, determinando conceder el amparo para el efecto de que: A). Deje insubsistente la resolución de quince de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente RDA 5343/13 recaída al recurso de revisión; B). Hecho que sea lo anterior, haga del conocimiento a la quejosa la interposición del recurso de revisión, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dentro de un término prudente que para tal efecto fije la propia autoridad, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y hecho lo anterior, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

10. Que en contra de la sentencia referida, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, en el amparo en revisión 482/2014, quien en sesión de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince resolvió revocar la sentencia recurrida y ordenar la reposición del procedimiento, para el efecto de que el Juez de Distrito dejara insubsistente la resolución recurrida y requiriera a la quejosa para que aclarara su demanda, precisando si señalaba como autoridad responsable al Servicio de Administración Tributaria, y en su caso ordenara el emplazamiento del tercero interesado (el particular que solicitó la información).
11. Que el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, realizó las gestiones para dar cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito, y emitió la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, en la cual concede el amparo para el efecto de que: I. Deje insubsistente la resolución de quince de enero de dos mil catorce, emitida dentro del expediente RDA 5343/13, recaída al recurso de revisión; II. Hecho que sea lo anterior, haga del conocimiento a la quejosa la interposición del recurso de revisión, a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos, dentro de un término prudente que para tal efecto fije la propia autoridad, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y una vez cumplido esto, resuelva lo que conforme a derecho proceda.
12. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, en el amparo en revisión 394/2016, y luego de ello en el expediente auxiliar 441/2016, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, dicho tribunal resolvió dejar intocado el sobreseimiento decretado, y confirmar la sentencia recurrida en la cual la Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa, asunto que terminó de engrosarse el veintinueve de junio de dos mil dieciséis.
13. Mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil dieciséis, notificado el cuatro de agosto del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Coahuila requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que en el plazo de tres días informara el cumplimiento al amparo concedido.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
15. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno
17. Que en término de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracción II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región en el expediente 441/2016, relativo al diverso expediente R.A. 394/2016 del Índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, misma que dejó intocado el sobreseimiento decretado y confirmó la sentencia recurrida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio de amparo 124/2014; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el entonces Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5343/13, de fecha quince de enero de dos mil catorce.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO**, de la ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región con Jurisdicción en toda la República y competencia mixta en el expediente auxiliar 441/2016, relativo al diverso expediente R.A. 394/2016 del Índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Octavo Circuito; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Piedras Negras, en el juicio de amparo 124/2014; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5343/13, de fecha quince de enero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 5343/13, al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que haga del conocimiento de la quejosa la interposición del recurso de revisión a fin de que esté en posibilidad de ofrecer los medios de prueba que estime conducentes y formular alegatos, dentro de un término prudente que para tal efecto fije la propia autoridad, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y una vez cumplido presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en términos de dicha sentencia de amparo.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrian Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información